

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 020

PERIODO LEGISLATIVO: 2008

EXTRACTO **P. E. P.- NOTA Nº** 020/08 SOLICITANDO A LA CÁMARA
LA EMISION DE UNA LEY DE FE DE ERRATAS DEL TEXTO
CORRESPONDIENTE A LA LEY Pcial. Nº 751 (MODIFICACION
DE LA LEY Nº 723 EMISION DE LETRAS DE TESORERIA).

Entró en la Sesión de: 25 Fº 2008

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

22 ENE 2008

MESA DE ENTRADA
N° 020 Hs. 11:10 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

052

21-01-08

HORA: 11:18

FIRMA:

NOTA N°
GOB.



USHUAIA, 18 ENE. 2008

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar a la Legislatura Provincial que Ud. Preside, se proceda a analizar y emitir la pertinente Ley de fe de erratas del texto correspondiente a la ley provincial n° 751, que modificara el texto del artículo 18° de la ley provincial n° 723.

Al sancionarse la ley que modificara el artículo 18° de la ley n° 723, en la sesión especial del día 19 de octubre de 2007, se omitió escribir el signo ortográfico "coma" (,) en la segunda frase del único párrafo que compone el mencionado artículo 18°. De tal forma, el texto sancionado fue el siguiente: "La Tesorería General de la Provincia podrá emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la ley provincial 495 y al artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrían poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias a proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los trescientos sesenta (360) días de la fecha de emisión". (el remarcado es propio).

A fin de no generar interpretaciones contrarias al espíritu del Legislador respecto a la fuerza cancelatoria de los instrumentos que emite la Tesorería Provincial, se solicita el análisis oportuno de lo aquí planteado.

Saludo al Sr. Presidente de la Legislatura con atenta y distinguida consideración.

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Carlos BASSANETTI
S/D.-

A CONOCIMIENTO S.L. y DOPERS
POLINCO

Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Atlélos Continentales, son y serán Argentinos."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



CDE: Ley 751 – Fe de erratas

USHUAIA, 17 ENE 2008

SRA. GOBERNADORA:

Viene a conocimiento de esta Secretaría Legal y Técnica, la solicitud formulada por la Sra. Secretaria de Ingresos Públicos de la Provincia, de que se proceda a aclarar el texto del artículo 18° de la ley 723, modificado por la ley provincial n° 751, dada en la sesión ordinaria del día 19 de octubre de 2007.

Concretamente, el artículo 18° de la ley 723 – Presupuesto Año 2007- , establece el monto máximo en Letras de Tesorería a emitir por la Tesorería General de la Provincia, conforme lo disponen los artículos 72 y 79 de la ley 495, y 12 de la ley provincial 512. El texto originario estableció dicho monto en la suma de Pesos Veinte Millones, pero, en lo que aquí interesa, expresamente estableció, en la segunda frase, del único párrafo que compone el artículo, que *“Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias, proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial”*(énfasis propio).

Al modificarse el artículo 18° de la ley provincial n° 723, por la ley provincial n° 751, el texto de la segunda frase, quedó compuesto de la siguiente forma: *“Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias a proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial”*.(énfasis propio)

De tal modo, la expresión puede dar lugar a una interpretación ajena a la intención del Legislador de favorecer la transmisión de dichos instrumentos de pago, y su utilización por parte del Estado Provincial, para abonar servicios a proveedores, como así también, que éstos puedan abonar deudas tributarias con tales letras.

Sin perjuicio de que corresponde a la Dirección General de Rentas la interpretación que atañe a la percepción de impuestos provinciales (art. 10°, ley 439) y la utilización de letras para su cancelación, se considera conveniente solicitar a la Legislatura Provincial que proceda a la emisión de la pertinente aclaración, a través de la emisión de la pertinente ley de fe de errata.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



PROYECTO DE NOTA

NOTA N°:

GOB

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitar a la Legislatura Provincial que Ud. preside, se proceda a analizar y emitir la pertinente ley de fe de erratas del texto correspondiente a la ley provincial n° 751, que modificara el texto del artículo 18° de la ley provincial n° 723.

Al sancionarse la ley que modificara el artículo 18° de la ley n° 723, en la sesión especial del día 19 de octubre de 2007, se omitió escribir el signo ortográfico “coma” (,) en la segunda frase del único párrafo que compone el mencionado artículo 18°. De tal forma, el texto sancionado fue el siguiente: “*La Tesorería General de la Provincia podrá emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la Ley provincial 495 y al artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias a proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los trescientos sesenta (360) días de la fecha de emisión*”. (el remarcado es propio).

A fin de no generar interpretaciones contrarias al espíritu del Legislador respecto a la fuerza cancelatoria de los instrumentos que emite la Tesorería Provincial, se solicita el análisis oportuno de lo aquí planteado.

Saludo al Sr. Presidente de la Legislatura con atenta y distinguida consideración.

AL SR. PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
DR. CARLOS DOMINGO BASSANETTI

S _____ D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE ECONOMIA



Nota N° 04 /08.
Letra: S. I. P..

USHUAIA, 04/01/08

A Secretaria Legal y Técnica:

Se eleva a esa Secretaria Nota N° 008/08, Letra D.G.R. a efectos de aclarar el texto del Art. 1° de la Ley Provincial 751, en función de lo solicitado por el Sr. Héctor D. GUETE a través de su apoderado Sr. Leandro SAN ROMAN.

A su consideración

Se adjunta: Nota 008/08.D.G.R.

Nota Sr. GUETE, fecha 03/01/08

Fotocopia Ley Provincial N° 751

Fotocopia Artículo 18 Ley 723

C.P.N. Maria Cristina MACKOWIAK

Sec. Ingresos Públicos

Eduardo Raúl OLIVERO

Sec. Legal y Técnico

S / D

SECRETARIA LEGAL / TECNICA	L F
ENTRADA: 07 ENE. 2008	
SALIDA:	

Sec 43. 8-0-08 11:15

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Susana Sosa
Directora General de
Asuntos Judiciales
Subsecretaria Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

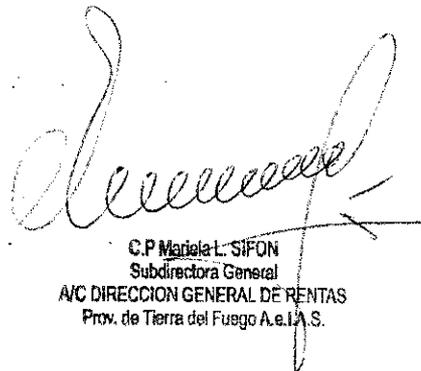


NOTA N° 008 /2008
LETRA D.G.R.

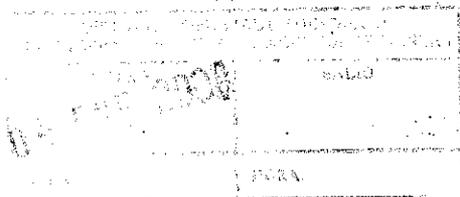
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Se eleva a su consideración nota presentada por el contribuyente Guete Hector Daniel inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos régimen Convenio Multilateral 923-800267-6, mediante la cual solicita la cancelación del impuesto de marras con letras emitidas por el Estado Provincial, Artículo 18° Ley Provincial 752 modificatoria de la Ley Provincial 723.

A su consideración



C.P. Mariela L. SIFON
Subdirectora General
A/C DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Prov. de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Susana Sosa
Directora General de
Asuntos Judiciales
Subsecretaría Legal y Técnica

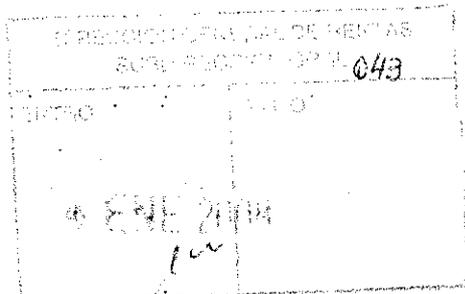
Dirección provincial de Rentas
Sr. Director:

Nos dirigimos a usted a los efectos que se revela la situación del comercio sito en calle Godoy 130 bajo nombre de fantasía MONACO MUEBLES propiedad del Sr. Héctor Daniel Guete. Dicho comercio es proveedor del Estado y al día de la fecha se encuentra perjudicado y nos vemos privados de pagar los INGRESOS BRUTOS por un error de tipografía que se da en el Boletín Oficial N° 2347 con fecha 24/10/2007 donde expresa la Legislatura Provincial sanciona con fuerza de Ley: artículo 1° sustituyese el artículo 18 de la ley provincial 723, por el siguiente texto: artículo 18 – la Tesorería General de la Provincia podrá emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto de pesos SETENTA MILLONES (\$70.000.000) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la ley provincial 495 y el artículo 20 de la ley provincial 512. dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias a - **“debería haberse tipografiado el signo ;” (coma)**- proveedores y demás obligaciones del tesoro provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los trescientos sesenta (360) días de la fecha de emisión.

Planteamos esta situación ya que dicho comercio recibió en forma de pago LETRAS emitidas por el Estado Provincial, el próximo vencimiento de pago de los ingresos brutos es el 11 de enero del corriente.

Esperamos por una pronta y eficiente respuesta ya que un proveedor del estado provincial que tiene voluntad de pago se encontraría privado de efectuar el pago. Sin mas que agregar saludamos a usted muy atentamente.

LEANDRO SAN ROMAN
APODERADO
DNI 21.589.589



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

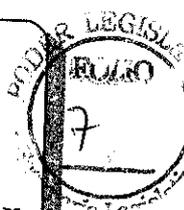
Susana Sosa

Dra. Susana Sosa
Directora General de
Asuntos Judiciales
Subsecretaría Legal y Técnica

Es copia fiel del Original

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General

Dirección General de Despacho - S. J. V. T.



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER EJECUTIVO

Dn. Hugo Omar COCCARO
Gobernador

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno

Sr. Horacio Héctor SOSA
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. María Isabel CABRERA
Ministro de Educación

Dr. Oscar Saúl RUIZ
Ministro de Salud

Dr. Miguel LONGHITANO
Secretario Legal y Técnico

Sra. Silvia Beatriz BEBAN
Secretario General de Gobierno

Sra. Ana Delfina ESPARZA
Secretario de Desarrollo Social

C.P.N. Oscar Emilio CULLOTTA
Secretario de la Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ushuaia, Miércoles 24 de Octubre de 2007

LEY PROVINCIAL Nº 750

Sancionada el día 19 de Octubre de 2007.-

Promulgada el día 23 de Octubre de 2007.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 312, por el siguiente texto: «Artículo 5º.- En el supuesto de que alguna de las causales previstas en el artículo 3º de la presente ley afecte simultánea y definitivamente al Gobernador y Vicegobernador, falte menos de un (1) año para finalizar sus mandatos y existan autoridades electas llamadas a desempeñar tales cargos, éstas asumirán, comenzando a transcurrir el período correspondiente a sus mandatos. Si no existiesen autoridades electas a ese momento, el Poder Ejecutivo Provincial será desempeñado, por su orden, por los Vicepresidentes 1º y 2º de la Legis-

latura Provincial, hasta finalizar el período constitucional, siempre que falté menos de un (1) año para su finalización.

Si el plazo fuere mayor, quien ejerza el Poder Ejecutivo convocará a elecciones en los términos del artículo 49 de la Ley provincial 201.».

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2007.

GUZMAN

--- 0 ---

DECRETO Nº 2815 23-10-07

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 750, Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

LEY PROVINCIAL Nº 751

Sancionada el día 19 de Octubre de 2007.-

Promulgada el día 23 de Octubre de 2007.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 723, por el siguiente texto: «Artículo 18.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la Ley provincial 495 y al artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias a proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los trescientos sesenta (360) días de la fecha de emisión.».

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2007.-

GUZMAN

--- 0 ---

DECRETO Nº 2816 23-10-07

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 751, Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

RESOLUCIONES MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOL. Nº 973 03-09-07

ARTICULO 1º.- Autorizar la constitución de una Caja Chica a favor de la Policía Provincial, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-), destinada a afrontar las erogaciones que genere el traslado en ve-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General

8 Dirección General de Despacho - S. L. y T. "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

REGISTRADO BAJO EL N°
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



Provincial que se aprueba por la presente ley, deberán contar con la posterior comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 17.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se ajustará de acuerdo a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General de la Provincia en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante la presente ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología. Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes que requieran de las contribuciones o aportes de la Administración Central para financiar sus gastos. Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo Provincial.

Artículo 18.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la Ley provincial 495 y el artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias, proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la fecha de emisión.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, de acuerdo a la programación financiera que se establezca entre la Secretaría de Hacienda de la Provincia y las Secretarías Administrativas y Financieras de ambos Poderes, o bien mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General

Dirección General de Despacho - S. L. y T. Argentinos

4
D
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Puelos Continentales son y serán Argentinos"

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 723, por el siguiente texto:

"Artículo 18.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la Ley provincial 495 y al artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias a proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los trescientos sesenta (360) días de la fecha de emisión."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2007.


MARIO OMAR RUIZ
Prosecretario Legislativo
Poder Legislativo


Lég ANGÉLICA GUZMÁN
Vicepresidente 1º A/C Presidente
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

7517

USHUAÍA, 23 OCT. 2007

Es copia fiel del Original

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Departamento de Control y Registro
Dirección General del Despacho - S. L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 23 OCT. 2007

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **751**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2816/07

G. T. F.

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original

RICARDO E. CHEUCUEMAN
Jefe Departamento de Control y Registro
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Islas Continentales, son y serán Argentinas